

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110001-2022-00104-00
DTE. JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS – C.C. No. 88.226.621
DDO. CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR – C.C. No.60.336.287

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentado por JAVIER EDUARDO VASCO CARDENAS, contra CARLA LISETH CARDENAS VILLAMIZAR, para resolver lo que en derecho corresponda.

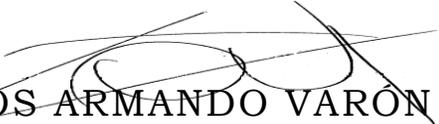
Considerando que, dentro del presente proceso, se realizó la valoración de apoyos requerida por medio del auto con fecha de 12 de enero de 2024, el cual permite vislumbrar que dicha valoración fue realizada por MARTHA CECILIA MARTINEZ y SHIRLEY TATIANA CLARO por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER el día 5 de diciembre de 2023.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyos y, conforme lo prevé el Artículo 586 numeral 6 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a el informe presentado.

Se advierte que el documento reseñado anteriormente se encuentra disponibles en el índice electrónico 045, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110001-2022-00115-00
DTE. CRISTÓBAL SUÁREZ BARRERA – C.C. No. 13.241.092
MILTON HERNANDO SUÁREZ BARRERA – C.C. No. 5.529.930
ALIRIO ALFONSO SUÁREZ BARRERA – C.C. No. 13.231.701
DDO. MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO (Q.E.P.D.) – C.C. No. 27.890.806

Se encuentra al Despacho el proceso SUCESIÓN INTESTADA, presentado por CRISTÓBAL SUÁREZ BARRERA, MILTON HERNANDO SUÁREZ BARRERA Y ALIRIO ALFONSO SUÁREZ BARRERA, contra MARÍA EUGENIA SUÁREZ SALCEDO (Q.E.P.D.), proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al proceso memorial suscrito por el Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, mediante el cual informa que sus poderdantes se encuentra paz y salvo con el.

Ahora bien, respecto a el memorial presentado el día 7 de junio de 2023 por el Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO, mediante el cual manifiesta que respecto a el proceso de sucesión de la causante MARIA EUGENIA SUAREZ tramitado ante el presente despacho, se encuentra en PAZ Y SALVO por conceptos de honorarios pactados por representación judicial. Debido a lo anterior, el Despacho admite de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., advirtiéndolo que la renuncia no pone término al poder, si no cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes, en tal sentido, en el caso en concreto, el profesional en derecho envió el presente memorial a sus poderdantes a través de correo electrónico el día 6 de junio de 2023.

Por lo tanto, se REQUIERE a los poderdantes, CRISTOBAL SUAREZ BARRERA, MILTON HERNANDO SUAREZ BARRERA Y ALIRIO ALFONSO SUAREZ BARRERA representado por MARIA EUGENIA SUAREZ PINZON, para que hagan llegar al Despacho la información del nuevo profesional en derecho que los representará, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RAD. 54405311001-2022-00150-00
DTE. JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA
DDA. LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS

Se encuentra al Despacho la demanda verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos, impetrada por la señora JOSE ARMANDO CARRILLO MENDOZA, a través de apoderado judicial, y, respecto al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

A través de auto adiado 15 de noviembre de 2023, se dispuso ordenar a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, la práctica de visita domiciliaria y valoración de apoyos al señor LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS, la cual fue efectivamente realizada y aportada al interior del proceso requerido, el pasado 8 de marzo.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyos y, conforme lo previsto en el artículo 586 numeral 6° del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a el informe presentado.

Se advierte que el documento reseñado anteriormente se encuentra disponibles en el índice electrónico 031, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110001-2022-00414-00
DTE. FRANCELINA MENDOZA FUENTES – C.C. No. 60.357.508
DDO. Herederos Determinados e Indeterminados de JORGE ELIÉCER
MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.) – C.C. No. 13.484.899

Se encuentra al Despacho proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por FRANCELINA MENDOZA FUENTES, contra Herederos Determinados e Indeterminados de JORGE ELIÉCER MONROY CASTELLANOS, para resolver lo que en derecho corresponda

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, que a través de interlocutorio del pasado 15 de febrero, se designó como *Curador Ad - litem*, de los herederos indeterminados de JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D), al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, quien presentó la contestación estando dentro del término, sin proponer medios exceptivos y corriéndoles traslados a las partes a través de su correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso. Por lo que, se dispone fijar el día MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le advierte a las partes y a sus apoderados, que, en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha, el día MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110002-2022-00788-00
DTE. ANA LUCINDA BERNAL QUINTERO- C. C. No. C.C. N° 27.898.652
DDO. VICTOR MANUEL PEÑA BERNAL- C.C. No. 88.130.386

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentado por la señora ANA LUCINDA BERNAL QUINTERO por medio de apoderado judicial contra VICTOR MANUEL PEÑA BERNAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene ante este Despacho, que el apoderado principal de la parte demandante el Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, presenta memorial, el 29 de febrero de 2024, en el que manifiesta que sustituye poder otorgado por su mandante a el Dr. JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA identificado con la C.C No. 1.093.774.826 de Los Patios y con tarjeta profesional No. 375.027 del Consejo Superior de la Judicatura, al tenor del artículo 75 del Código General del Proceso; se reconocerá personería jurídica a el Dr. JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. JOHAN ALEXIS PEREZ MENDOZA, como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYOS
RAD. 540013160001-2022-00839-00
DTE. NANCY ELENA GONZALEZ ORTEGA
DDA. JUAN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA

Se encuentra al Despacho la demanda verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyos, impetrada por la señora NANCY ELENA GONZALEZ ORTEGA, a través de apoderado judicial, y respecto al señor JUAN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA, para decidir lo que en derecho corresponda.

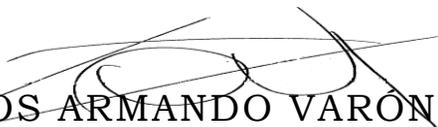
A través de auto adiado 18 de diciembre de 2023, se dispuso ordenar a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, la práctica de visita domiciliaria y valoración de apoyos al señor JUAN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA, la cual fue efectivamente realizada y aportada al interior del proceso requerido, el pasado 12 de marzo.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyos y, conforme lo previsto en el artículo 586 numeral 6° del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a el informe presentado.

Se advierte que el documento reseñado anteriormente se encuentra disponibles en el índice electrónico 069, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 544053110002-2023-00190-00
DTE. BLANCA HELENA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ – C.C. No. 28'237.731
DDO. OSIRIS YOHANA JIMÉNEZ GONZÁLEZ – C.C. No. 60'266.734
ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ – C.C. No. 88'311.276
KATHERIN HELENA JIMÉNEZ GO NZÁLEZ – C.C. No. 1.093'770.728
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELICIANO JIMENEZ
FLOREZ (Q.E.P.D.) – C.C. No. 5'553.985

Se encuentra al Despacho la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentado por la señora BLANCA HELENA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, contra los señores OSIRIS YOHANA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ y KATHERIN HELENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, como herederos determinados del señor FELICIANO JIMENEZ FLOREZ, así como contra sus herederos indeterminados, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, que los demandados OSIRIS YOHANA, ALFREDO y KATHERIN HELENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, presentaron contestación a través de apoderado judicial, a las que se les corrió el respectivo traslado. Igualmente, la *Curadora Ad - litem*, de los herederos indeterminados de FELICIANO JIMENEZ FLOREZ (Q.E.P.D), Dra. Claudia Patricia Amezcua Almanza, también, quien presentó la contestación estando dentro del término, sin proponer medios exceptivos y se le corrió el respectivo traslado secretarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso. Por lo que, se dispone fijar el día VIERNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA

MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le advierte a las partes y a sus apoderados, que, en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

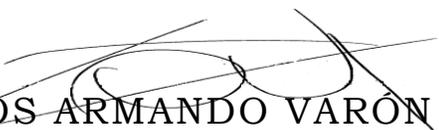
PRIMERO: FIJAR como fecha, el día VIERNES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110002-2024-00006-00

DTE. JOSÉ MARÍA SANTOS NIETO – C.C. No. 13'479.372

DDO. EMILGEN QUIROGA SERRANO – C.C. No. 51'897.142

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio, presentado por el señor JOSÉ MARÍA SANTOS NIETO, contra la señora EMILGEN QUIROGA SERRANO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, la apoderada de la parte demandada presentó la contestación de la demanda, sin proponer excepciones. Memoriales a los que se les corrió el respectivo traslado secretarial del artículo 110 del CGP, entonces, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo que, se dispone a fijar el día JUEVES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le advierte a las partes y a sus apoderados, que, en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha, JUEVES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo

diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

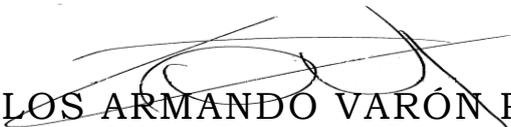
La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a los *Curadores Ad-litem* y demás intervinientes, para la asistencia a dicha diligencia

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)